



Número 108

Lunes 17 de Mayo

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.
Número suelto, 1 peseta.
Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas, advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 16 de Mayo de 1948.—
El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

PLASENZUELA

Señas de los semovientes

Una vaca de siete años, colorada, rabisaca en oreja izquierda.

Otra de cinco años, castaña, hoja de higuera en oreja derecha y un agujero en la izquierda.

(9'60 pstas.) 1773

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Cáceres

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento se hace público que los precios en esta provincia para la carne de ganado lanar desde el día 16 del mes actual hasta el día 31 de Julio próximo, serán los siguientes:

Chuletas y piernas, 14'85 pesetas kilo.

Palétilla, falda y pescuezo, 10'25 idem idem.

Estos precios se consideran como tope máximos de venta al público y en ellos van incluidos toda clase de impuestos y arbitrios municipales.

Cáceres, 12 de Mayo de 1948.—
El Gobernador Civil, Presidente, ANTONIO RUEDA Y SANCHEZ-MALO.

1776

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 133, correspondiente al día 12 de Mayo de 1948, se publica lo siguiente:

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO LEY de 23 de Abril de 1948 por el que se incluyen en la cobertura de riesgos extraordinarios los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales, en aplicación de la Ley de 2 de Septiembre de 1947.

La Ley de 2 de Septiembre de 1947 sobre ampliación de cobertura de riesgos catastróficos destacaba en su preámbulo la necesidad de estudiar con carácter especial, por su específica naturaleza, el riesgo de inundación. Por otro lado, en su parte dispositiva, y en lógica relación con ese criterio, establecía el método de cobertura de los riesgos extraordinarios, propiamente dichos, de los que dejaba excluido el riesgo de inundaciones y sometido a régimen de estudio.

Efectuados los trabajos estadísticos indispensables para la implantación de cualquier Ramo del Seguro, al propio tiempo que realizada la consulta a los asegurados para conocer la voluntariedad de los mismos en orden a la cobertura de los riesgos extraordinarios, se ha deducido que la media anual del ciclo de los últimos cincuenta años permite técnicamente soportar con los propios recursos del método actual la masa probable de indemnizaciones a pagar por tales daños. También resulta interesante la deducción obtenida en cuanto a la enorme distribución geográfica de esta clase de riesgos, que contradice la idea concebida a priori sobre la excesiva concentración de estos siniestros. Al propio tiempo, el considerable éxito obtenido al consultar a los asegurados por póliza de incendios sobre la aceptación de cobertura de riesgos extraordinarios, que arroja más del 80 por 100

de contestaciones favorables, ayuda considerablemente a resolver el problema del riesgo de inundación sin acudir a nuevas sobreprimas y sin alterar el tipo de gravamen establecido por Orden ministerial de fecha 29 de Octubre de 1947, fijado en el cero veinticinco por mil del capital asegurado.

En su virtud, y considerando procedente hacer uso de la autorización que al Gobierno concede el artículo 13 de la Ley de creación de las Cortes Españolas, de diecisiete de Julio de 1942, modificada por la de 9 de Marzo de 1946,

DISPONGO:

Artículo primero.—Quedan incluidos en la cobertura de los riesgos extraordinarios propiamente dichos, los daños producidos por inundaciones, con excepción de los de cosechas y forestales.

Artículo segundo.—La cobertura del riesgo de inundación tomará efecto desde la fecha inicial de su aceptación por el asegurado, conforme a los artículos segundo y tercero de la Ley de 2 de Septiembre de 1947.

Artículo tercero.—Queda autorizado el Consorcio de Compensación de Riesgos Catastróficos sobre las Cosas para facilitar con cargo a sus recursos propios, la tesorería indispensable para la liquidación de los siniestros producidos por los expresados riesgos, que deberán, tanto en cuanto a las primas y reservas como a las indemnizaciones, ser contabilizados separadamente de los riesgos complementarios definidos en el Decreto de 5 de Mayo de 1944 y Ley de 2 de Septiembre de 1947.

Artículo cuarto.—Quedan sin efecto cuantas disposiciones se opongan al presente Decreto-ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en el Pardo a 23 de Abril de 1948.—FRANCISCO FRANCO.

1768

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 16 de Abril de 1948 por el que se otorga a los ciudadanos argentinos que trabajen en España, igualdad de trato que a los españoles, a efectos de carácter laboral y previsión social.

Las relaciones de verdadera hermandad existentes entre nuestra Pa-

tria y la República Argentina, puestas constantemente de manifiesto en los más diversos aspectos de la política internacional de ambos países, tanto de orden cultural como de índole económica, aconsejan hacerlas extensivas al ámbito laboral, otorgando a los trabajadores argentinos residentes en España idéntico trato que a los trabajadores españoles.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se otorga a los ciudadanos argentinos que trabajen en España, a todos los efectos de carácter laboral y previsión social, idéntico trato que a los trabajadores españoles, no estando sujetos, por tanto, a la obligación de obtener la tarjeta de identidad profesional prevenida en el Decreto de 29 de Agosto de 1935 y sus disposiciones complementarias, ni a ninguna otra restricción especial.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán cuantas disposiciones fuesen precisas para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a 16 de Abril de 1948.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO.

1769

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 10 de Mayo de 1948 sobre puesta en venta de los sellos de correos de 0'05, 0'10, 0'15 y 0'50 pesetas con la efigie del Generalísimo.

Ilmo. Sr.: Determinada la creación de sellos de correos por valores de 0'05, 0'10, 0'15 y 0'50 pesetas con la efigie del Generalísimo y modelo previamente aprobado, y disponiéndose de cantidades fabricadas suficientes para el suministro al mercado de dichos signos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Por «Tabacalera S. A.», se retirarán, con las formalidades acostumbradas, los signos de franqueo de que queda hecha referencia y para la correspondencia ordinaria, procediendo inmediatamente a su distribución.

Segundo. La puesta en venta de los referidos signos se realizará precisamente el día 20 de Mayo actual,



que se establece como primer día de su vigencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1948.—P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

1770

MINISTERIO DE AGRICULTURA
Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial
Distrito Forestal
DE CACERES

ANUNCIO DE SUBASTA

En cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 24 de Septiembre de 1938, se celebrará en las Oficinas de este Distrito, Avenida de España, núm. 24, una subasta pública por pujas a la llana durante media hora, que empezará a las once de la mañana, con sujeción a los datos siguientes:

Fecha de la subasta, 10 de Junio de 1948.

Productos que se subastan, 28 palos torcidos de pino.

Origen de los mismos, incautación finca «Valdelavieja», sita término de Valverde del Fresno.

Tasación, cincuenta pesetas. Depositario, Fernando Ballesteros Alemán.

El licitador a quien se adjudique el remate abonará el importe de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los gastos que ocasione la entrega, calculados en pesetas quince y los derechos reales.

Cáceres, 14 de Mayo de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. A., Vicente Hernández.

(47'40 pstas.) 1775

Notaría de D. Pedro García Rosado y Barroso
PLASENCIA (CACERES)

EDICTO

En esta Notaría de mi cargo se tramita acta de notoriedad, a requerimiento de don Alfredo Amores Regadera, vecino de Navaconcejo (Cáceres), a fin de justificar, por prescripción, el derecho de aprovechamiento hidráulico siguiente:

Lugar de su situación: término municipal de Navaconcejo.

Corriente de donde se deriva: el Río Jerte, en el sitio denominado Castaño del Término.

Caudal: seiscientos litros por segundo, constantemente.

Altura del salto: tres metros y cincuenta centímetros.

Destino: fuerza motriz para el molino de pimentón y panadería titulado de La Cruz Dorada.

Lo que se hace público, a fin de que cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre el expresado aprovechamiento, comparezcan ante mí, dentro del plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación de este edicto, en la forma y a los efectos señalados en las reglas 5.ª y siguientes del artículo 70 del Reglamento Hipotecario vigente.

Plasencia, 11 de Mayo de 1948.—El Notario, Pedro G. Rosado.

(51 pstas.) 1783

Juzgados

CORIA

Don Miguel Vegas Fabián, Juez de 1.ª Instancia de la ciudad de Coria y su partido.

Hago saber: Que el día 14 de Junio próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, tendrá lugar por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100, por el procedimiento de pujas a la llana, la celebración de la subasta de los bienes que luego se dirán, embargados en los autos incidentales de pobreza instados por D. Eleuterio Gómez Expósito y doña Marciana Gómez Arroyo, para litigar contra don Sixto Barrantes Terrón, en autos sobre división de finca urbana, para hacer efectivas las costas causadas en la Superioridad en el recurso de apelación, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán depositar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo y que no se han sido suplidos los títulos de propiedad de la finca, los cuales serán de cuenta del rematante.

Finca que se remata

Mitad de una casa sita en el pueblo de Casas de Don Gómez, señalada con el número 24 de gobierno, de la Plaza Mayor; linda toda ella por derecha entrando, con herederos de Pedro Mateos Terroso; izquierda, con herederos de Ricardo García Moreno, y espalda, con Salomé Maestre y Celsa Mateos Amores. Consta de dos plantas y ha sido tasada dicha mitad de finca en la cantidad de seis mil pesetas.

Dado en Coria a catorce Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Miguel Vegas.—El Secretario, Manuel R. de Fata y García Galán.

(82'50 pstas.) 1772

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Emilia García Cepeda, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural y vecina de Jaraiz de la Vera, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la inscripción del oportuno expediente por desaparición o muerte de su esposo Marcelino García Rodríguez, de igual vecindad y de 28 años de edad, hijo legítimo de Pedro y de Victoria, en el que se hace constar por documento que se acompaña del Capellán del Batallón donde perteneció repetido Marcelino, que éste falleció el día 24 de Abril de 1938 en la lucha contra el marxismo en las proximidades de Aguilar del Alfambra y que sus restos descansan en el Cementerio de Camarrilla (Teruel), y en su virtud, por medio del presente edicto intereso de todas las Autoridades Civiles y Militares y de cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticias en contrario de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días, para los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla de la Vera a once de Mayo de mil novecientos

cuarenta y ocho.—Pedro Roca.—El Secretario habilitado, J. Bonilla.

1740

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Natividad Núñez Pérez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural de Jarandilla de la Vera, y vecina de Jaraiz de la Vera, se acudió ante este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la inscripción del oportuno expediente por desaparición o muerte de su esposo Fermín Berrocoso López, de igual naturaleza, hijo legítimo de Casimira y Marceliana, en el que se hace constar que el mismo fué muerto en la lucha contra el marxismo cuando se hallaban formando parte de la 1.ª Compañía del 4.º Batallón del Regimiento de Infantería de Mérida, en Villaquemado (Teruel) sin que hasta la fecha haya podido ser localizado su cadáver ni exhumar los restos del mismo, y en su virtud, por medio del presente edicto intereso de todas las Autoridades Civiles y Militares y de cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticias en contrario de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla de la Vera a once de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Pedro Roca.—El Secretario habilitado, J. Bonilla.

1741

TRUJILLO

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de la ciudad de Trujillo y su partido.

Por el presente se cita al denunciado Pedro Rol Díaz, natural y vecino de Madroñera, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado a fin de ser oído, apercibiéndose que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a las Autoridades tanto Civiles como Militares, procedan a la busca y captura del denunciado antes expresado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en el Depósito Municipal de esta ciudad. Por tenerlo así acordado en el sumario número 30 del corriente año, que instruyo por robo.

Dado en Trujillo a diez de Mayo de mil novecientos cuarenta y ocho.—Francisco Redondo.—El Secretario, Vicente Losada.

1779

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Virginia Hernández Alegre, de 34 años de edad, viuda, sin profesión especial, natural y vecina de Aldeanueva de la Vera, se acudió ante este Juzgado con el correspondiente escrito, solicitando la inscripción del oportuno expediente por desaparición o muerte de su esposo Marcelino Paz Trancón, natural y vecino de aquella

villa, el cual en el momento de su muerte, tenía 27 años de edad, hijo de Valentín y Francisca, en el que se hace constar que el mismo falleció el día 1.º de Febrero de 1937, en el Barrio de Useras de Madrid, prestando servicio en la 1.ª Bandera de Falange de Cáceres, en la lucha contra la Revolución marxista, y en su virtud, por medio del presente edicto intereso de todas las Autoridades Civiles y Militares y de cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticias en contrario de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla de la Vera a 11 de Mayo de 1948.—Pedro Roca.—El Secretario habilitado, J. Bonilla.

1742

JARANDILLA DE LA VERA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Amalia Vergara, de 28 años de edad, viuda, sin profesión especial y vecina de Aldeanueva de la Vera, se acudió a este Juzgado con el correspondiente escrito solicitando la inscripción del oportuno expediente por desaparición o muerte de su esposo Benito Orgaz Muñoz, de la misma vecindad y el cual en el momento de su muerte tenía 28 años de edad, y era hijo legítimo de Casimiro y de Ramona, en el que se hace constar que el mismo según noticias que posee y que le han sido indicadas por las respectivas unidades militares, el mismo falleció prestando servicio en el Regimiento de Infantería de Argel, número 27, en la lucha contra la Revolución marxista, y en su virtud y por medio del presente edicto intereso de todas las Autoridades Civiles y Militares y de cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticias en contrario de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en el término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla de la Vera a 11 de Mayo de 1948.—Pedro Roca.—El Secretario habilitado, J. Bonilla.

1743

VALENCIA DE ALCANTARA

Requisitoria

ASENSIO BRAVO, JULIAN, (a) Farol, de 27 años de edad, soltero, hijo de Cecilio y Manuela, natural y vecino de esta villa, jornalero, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Valencia de Alcántara, para ser reducido a prisión por la causa núm. 11 del año actual por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, procedan a su busca y captura, poniéndolo a disposición de este Juzgado caso de ser habido.

Dado en Valencia de Alcántara a 14 de Mayo de 1948.—El Juez de Instrucción, Santiago S. Castillo.—El Secretario, Arturo Rosero.

1777